

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de veintiún concesiones de radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital para uso público.

Antecedentes

Primero. Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el “DOF”) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (en lo sucesivo el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Segundo. Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (en lo sucesivo el “Decreto de Ley”), el cual que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero. Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (en lo sucesivo el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez por el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico*”, publicado en el referido medio de difusión oficial el 26 de diciembre de 2019.

Cuarto. Transición al régimen de concesión. Mediante los Acuerdos P/IFT/040516/213, P/IFT/160616/319, P/IFT/010716/365, P/IFT/140716/397 y P/IFT/100816/413 de fechas 4 de mayo, 16 de junio, 1 de julio, 14 de julio y 10 de agosto del 2016, respectivamente, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el “Instituto”), autorizó la transición de diversos Permisos otorgados al amparo de la abrogada Ley Federal de Radio y Televisión, al nuevo régimen de concesión, establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”), para lo cual otorgó diversas concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de Televisión Radiodifundida Digital a través de las estaciones con distintivo de llamada, población principal a servir y vigencia (en lo sucesivo las “Concesiones”) que se indican en el **Anexo 1**.

Quinto. Otorgamiento de Concesiones Únicas. Mediante los Acuerdos que se describen en el siguiente cuadro, el Pleno del Instituto autorizó la transición de diversos permisos otorgados al amparo de la abrogada Ley Federal de Radio y Televisión al nuevo régimen de concesión establecido en la Ley, para lo cual, otorgó un Título de Concesión Única para la prestación de

servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento, entre los que figuraron los siguientes Concesionarios.

Número	Concesionario	Otorgamiento de Concesión Única	
1	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	P/IFT/250815/381	25-ago-15
2	Gobierno del Estado de Veracruz	P/IFT/180516/228	15-may-16
3	Gobierno del Estado de México	P/IFT/010716/364	01-jul-16
4	Gobierno del Estado de Guerrero	P/IFT/100816/412	10-ago-16

Sexto. Solicitudes de Prórroga. Mediante oficios presentados ante este instituto, en las fechas que se señalan a continuación y en el **Anexo 1** de la presente Resolución, los Concesionarios por conducto de sus representantes legales, solicitaron la prórroga de la vigencia de las Concesiones (en lo sucesivo las “Solicitudes de Prórroga”).

Número	Concesionario	Distintivo	Canal (Frecuencias)	Población principal a servir	Fecha de Solicitud de Prórroga
1	Gobierno del Estado de Veracruz	XHGVC-TDT	22 (518-524 MHz)	Coatzacoalcos, Veracruz	29-may-19
2		XHVCA-TDT	33 (584-590 MHz)	Cerro Azul, Veracruz	29-may-19
3		XHZOT-TDT	29 (560-566 MHz)	Mecayapan, Veracruz	29-may-19
4	Sistema Público de Radiodifusión del Estado	XHSPRTP-TDT	26 (542-548 MHz)	Tapachula, Chiapas	30-abr-19
5		XHSPR-TDT	30 (566-572 MHz)	Ciudad de México	30-abr-19
6		XHSPRCE-TDT	20 (506-512 MHz)	Celaya, Guanajuato	30-abr-19
7		XHSPRLA-TDT	34 (590-596 MHz)	León, Guanajuato	30-abr-19
8		XHSPRGA-TDT	20 (506-5012 MHz)	Guadalajara, Jalisco	30-abr-19
9		XHSPRMO-TDT	19 (500-506MHz)	Morelia, Michoacán	30-abr-19
10		XHSPRMT-TDT	16 (482-488 MHz)	Monterrey, Nuevo León	30-abr-19
11		XHSPROA-TDT	35 (596-602 MHz)	Oaxaca, Oaxaca	30-abr-19
12		XHSPRPA-TDT	30 (566 -572 MHz)	Puebla, Puebla	30-abr-19
13		XHSPRHA-TDT	27 (548-554MHz)	Hermosillo, Sonora	30-abr-19
14		XHSPRTA-TDT	35 (596-602 MHz)	Tampico, Tamaulipas	30-abr-19
15		XHSPRCA-TDT	26 (542-548 MHz)	Coatzacoalcos, Veracruz	30-abr-19
16		XHSPRXA-TDT	35 (596-602 MHz)	Xalapa, Veracruz	30-abr-19
17		XHSPRME-TDT	23 (524-530 MHz)	Mérida, Yucatán	30-abr-19
18	Gobierno del Estado de Guerrero	XHACG-TDT	33 (584-590 MHz)	Acapulco, Guerrero	10-nov-17
19		XHHCG-TDT	35 (596-602 MHz)	Chilpancingo, Guerrero	10-nov-17
20	Gobierno del Estado de México	XHGEM-TDT	20 (506-512 MHz)	Toluca, Estado de México	21-may-19
21		XHPTP-TDT	34 (590-596 MHz)	Atizapán, Coacalco, Cuautitlán Izcalli, Tlalnepanitla, Villa De Las Flores, Estado De México	21-may-19

Séptimo. Solicitudes de opinión a la Unidad de Cumplimiento. Mediante los oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/123/2018, IFT/223/UCS /DG-CRAD/1315/2019, IFT/223/UCS/DG-CRAD/1317/2019 y IFT/223/UCS/DG-CRAD/1346/2019 de fechas 22 de febrero de 2018, 5 de junio, 5 de junio y 10 de junio, todos de 2019, respectivamente y señalados en el **Anexo 2** de la presente Resolución, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo la “DGCR”), adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la “UCS”) del Instituto, solicitó a la Unidad de Cumplimiento que informara sobre el estado que guardaba el cumplimiento de las obligaciones de las Concesiones involucradas.

Octavo. Solicitudes a la Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre interés público. Mediante los oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/122/2018, IFT/223/UCS/DG-CRAD/1316/2019, IFT/223/UCS/DG-CRAD/1318/2019 y IFT/223/UCS/DG-CRAD/1347/2019 de fechas 22 de febrero de 2018, 5 de junio, 5 de junio y 10 de junio, todos de 2019, respectivamente, la DGCR solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo la “UER”), que en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 114 de la Ley, determinara si existe interés público en recuperar el espectro objeto de las Solicitudes de Prórroga.

Noveno. Solicitudes de opinión a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Mediante los oficios IFT/223/UCS/195/2018, IFT/223/UCS/1260/2019, IFT/223/UCS/1261/2019 y IFT/223/UCS/1297/2019 de fechas 22 de febrero de 2018, 5 de junio, y 10 de junio, todos de 2019, respectivamente, la UCS de conformidad con lo establecido en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 de la Ley, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la “SCT”), que emitiera la opinión técnica que estimara procedente, respecto a las Solicitudes de Prórroga.

Décimo. Opiniones de la UER sobre interés público. Mediante los oficios IFT/222/UER/DG-PLES/048/2018, IFT/222/UER/DG-PLES/177/2019, IFT/222/UER/DG-PLES/179/2019 y IFT/222/UER/DG-PLES/198/2019 de fechas 4 de abril de 2018, 9 de octubre, 9 de octubre y 3 de diciembre, todos de 2019, respectivamente, la Dirección General de Planeación del Espectro, adscrita a la UER, emitió opinión respecto del interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de las Solicitudes de Prórroga.

Décimo Primero. Opiniones de la SCT. Mediante oficios 1.-077, 1.-260 y 1.-274 de fechas 18 de abril de 2018, 19 de julio y 19 de julio, ambos de 2019, respectivamente, la SCT emitió las opiniones técnicas en relación a las Solicitudes de Prórroga presentadas por los Concesionarios.

Décimo Segundo. Opiniones en materia de Cumplimiento de Obligaciones. Mediante oficios IFT/225/UC/DG-SUV/1809/2018, IFT/225/UC/DG-SUV/2069/2018, IFT/225/UC/DG-SUV/5133/2019, IFT/225/UC/DG-SUV/5137/2019, IFT/225/UC/DG-SUV/5362/2019 y IFT/225/UC/DG-SUV/5365/2019, de fechas 16 de mayo, 29 de mayo, ambos de 2018; 21 de noviembre, 22 de noviembre y 5 de diciembre, todos de 2019 y señalados en el **Anexo 2** de la presente Resolución, la Dirección General de Supervisión de la Unidad de Cumplimiento de este Instituto emitió los dictámenes correspondientes derivados del resultado de la revisión documental sobre el cumplimiento de obligaciones practicado a los expedientes de los

Concesionarios, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero. Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal y resolver sobre su prórroga.

Para dichos efectos, conforme a los artículos 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios por conducto de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, tramitar y evaluar las solicitudes de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para resolver sobre la prórroga de concesiones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes de Prórroga.

Segundo. Marco jurídico aplicable. Para efectos del trámite e integración de las Solicitudes de Prórroga materia de la presente Resolución, deberán observarse los requisitos establecidos en la legislación vigente al momento de la presentación de las mismas, esto es, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 Constitucional, la Ley, la Ley Federal de Derechos.

En ese orden de ideas, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, faculta a este Instituto para otorgar concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, al señalar:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

A su vez, el párrafo décimo octavo del citado precepto constitucional señala que

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis Añadido]

En ese orden de ideas, la Ley en relación con lo dispuesto en la norma constitucional en la fracción II del artículo 76, establece lo relativo a las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado para **uso público**:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el **cumplimiento de sus fines y atribuciones.**

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación

o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;

...

[Énfasis Añadido]

Ahora bien, en cuanto a la vigencia para las concesiones de carácter público la Ley prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

***“Artículo 83.** Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales, conforme lo dispuesto en el capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.”*

[Énfasis añadido]

Finalmente, respecto a la procedencia de las solicitudes de prórroga de las concesiones deberá de observarse lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley:

***“Artículo 114.** Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.*

El Instituto resolverá dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud, si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, en cuyo caso notificará al concesionario su determinación y procederá la terminación de la concesión al término de su vigencia.

En caso que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario accepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.

Para el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones a las que se refiere esta Ley, el Instituto notificará a la Secretaría, previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica no vinculante, en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido este plazo sin que se emita la opinión, el Instituto continuará el trámite.”

En esa tesitura, se desprende que los supuestos de procedencia para el otorgamiento de las prórrogas será necesario: (i) solicitarlo al Instituto dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión; (ii) estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el título de concesión y demás disposiciones aplicables; (iii) determinar si existe interés público por parte del Instituto en recuperar el espectro radioeléctrico

concesionado; (iv) aceptar previamente las nuevas condiciones y, (v) que se cuente con la opinión técnica no vinculante por parte de la SCT.

Cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido por el artículo 173, inciso C, fracción II, en relación con el diverso 174-L, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, por concepto de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, respecto de la concesión que se solicita refrendar, como es el caso que nos ocupa y que debe acompañarse al escrito de petición.

Tercero. Análisis de las Solicitudes de Prórroga. La UCS por conducto de la DGCR realizó el análisis de las Solicitudes de Prórroga de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 114 de la Ley, en los siguientes términos:

- a) **Temporalidad.** El referido artículo 114 de la Ley, establece que los Concesionarios deben presentar las respectivas solicitudes de prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte de la vigencia de la Concesión, a efecto de que se pueda considerar que fue presentada de manera oportuna y, por lo tanto, esta autoridad se encuentre en aptitud legal de sustanciar el trámite correspondiente.

En el caso particular, los Concesionarios presentaron sus Solicitudes de Prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte de la vigencia de las Concesiones, conforme a lo dispuesto en el artículo citado, por lo tanto, en todos los casos se cumplió con el requisito de oportunidad previsto, tal como se detalla en el en el **Anexo I** de la presente Resolución.

- b) **Cumplimiento de obligaciones.** Mediante los oficios que se detallan en el **Anexo 2**, la Unidad de Cumplimiento, remitió los dictámenes como resultado de la revisión documental del cumplimiento de las obligaciones practicadas a los expedientes de los Concesionarios, en los que se advierten que a la fecha en las cuales se emitieron, los Concesionarios de las estaciones con distintivos de llamada **XHGVC-TDT, XHVCA-TDT, XHZOT-TDT, XHSPRTP-TDT, XHSPR-TDT, XHSPRCE-TDT, XHSPRLA-TDT, XHSPRGA-TDT, XHSPRMO-TDT, XHSPRMT-TDT, XHSPROA-TDT, XHSPRPA-TDT, XHSPRHA-TDT, XHSPRTA-TDT, XHSPRCA-TDT, XHSPRXA-TDT, XHSPRME-TDT, XHGEM-TDT y XHPTP-TDT** acreditaron el cumplimiento total respecto de la presentación documental de las obligaciones derivadas de sus respectivos títulos de refrendo de concesión, así como de las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.

Por su parte, de la revisión practicada a los expedientes de los Concesionarios de las estaciones con distintivos de llamada **XHACG-TDT y XHHCG-TDT**, la Unidad de Cumplimiento señaló que los Concesionarios no acreditaron el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de refrendo de concesión así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión, en virtud que el

concesionario de la estación XHACG-TDT incumplió con la presentación a más tardar el 30 de junio de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 de la información técnica, legal y programática correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; asimismo el concesionario de la estación XHHCG-TDT incumplió con la presentación a más tardar el 30 de junio de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, de la información técnica, legal y programática correspondiente a los años 2012, 2013, 2014 y 2015.

Respecto a los incumplimientos señalados en la presentación de la información técnica, legal y programática se concluye que si bien es cierto no se acreditó lo referido, esto deviene de la presentación documental respecto de una obligación que no pone en riesgo o afecta la prestación de los servicios de radiodifusión que ofrecen los concesionarios. Lo anterior es así, toda vez que se trata de una obligación documental, por lo que si su inobservancia motivase la negativa de la solicitud de referencia resultaría en una consecuencia desmedida, pues el objeto de las Concesiones es la prestación de un servicio de interés general en condiciones de continuidad, carácter inherente al servicio de radiodifusión en términos del artículo 6º constitucional.

A este respecto, esta autoridad considera importante señalar que, la resolución favorable de la prórroga, no exime a los concesionarios del cumplimiento de las obligaciones originadas durante la vigencia de las concesiones objeto de prórroga o de las responsabilidades en que hubieren incurrido los Concesionarios con motivo del incumplimiento a las condiciones establecidas en las disposiciones legales, fiscales o administrativas, incluidas las contenidas en los títulos de concesión en comento.

- c) **Aceptación de condiciones.** Por cuanto hace a este requisito, que refiere que los concesionarios deberán aceptar las nuevas condiciones que establezca el propio Instituto, se considera que tendrá que hacerse del conocimiento del Concesionario las nuevas condiciones que se establecerán en el Título de Concesión que, en su caso, se otorgue, ello a efecto de que manifieste su conformidad y total aceptación de las mismas, previamente a la entrega de dicho instrumento.
- d) **Pago de derechos.** Los Concesionarios adjuntaron los comprobantes del pago de derechos a que se refiere el artículo 173, inciso C), fracción II, en relación con el artículo 174-L, fracción I de la Ley Federal de Derechos, por concepto de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público.

Por otro lado, tal y como se señaló en el **Antecedente Décimo Primero** de la presente Resolución, la SCT conforme a lo ordenado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución y fracción I del artículo 9 de la Ley, por medio de los oficios 1.-077, 1.-260 y 1.-274 de fechas 18 de abril de 2018, 19 de julio y 19 de julio, ambos de 2019, respectivamente, emitió opinión técnica no vinculante respecto de las prórrogas de las Concesiones materia de la presente

Resolución, donde, entre otras cosas, señaló que de autorizarse las prórrogas se dota de certeza jurídica a los Concesionarios además de permitirles continuar con el uso, aprovechamiento y explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico concesionadas, para seguir prestando el servicio de radiodifusión considerado en la Constitución como un servicio público de interés general.

Ahora bien, en cuanto a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 114 de la Ley, la UER con los oficios señalados en el **Antecedente Décimo** emitió opinión indicando que no existe interés público en recuperar el espectro concesionado para su replanificación o futura utilización para un servicio distinto al de Radiodifusión.

Por lo antes descrito, se considera que se han satisfecho los requisitos de procedencia del refrendo o prórroga establecido en las disposiciones legales aplicables y en las propias Concesiones.

En este sentido, en virtud de que se han satisfecho los requisitos señalados en la presente Resolución y no se advierte ninguna otra causa o impedimento legal, se considera procedente el otorgamiento de las prórrogas solicitadas.

Cuarto. Concesiones para uso público. El carácter público de las concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones. En este sentido, a los Concesionarios les corresponde atendiendo a su naturaleza jurídica, una concesión para uso público.

En este tenor y al haberse satisfecho los requisitos señalados en el **Considerando Tercero** de la presente Resolución, este Instituto considera procedente otorgar a favor de los Concesionarios una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público en términos del artículo 83 de la Ley.

El **Anexo 3** de la presente Resolución, contiene el modelo del título de concesión de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico referido anteriormente, el cual establece los términos y condiciones a que estarán sujetos los concesionarios involucrados.

Cabe hacer mención que, en términos de lo señalado en el **Antecedente Quinto**, el Pleno del Instituto resolvió previamente el otorgamiento de títulos de **concesión única** para uso público a favor de los Concesionarios, los cuales permiten prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, motivo por el cual se exceptúa en este acto administrativo el otorgamiento de los mismos.

En este mismo tenor, toda vez que los solicitantes transitaron al régimen de concesión para uso público, están obligados a cumplir con lo establecido en la condición 12 de sus títulos, en relación con los principios establecidos en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma

Constitucional y 86 de la propia Ley, a fin de asegurar: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

En efecto, el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional en forma categórica establece que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deben contar con estos mecanismos en la prestación del servicio público de radiodifusión; características y principios rectores que deben guiar su operación en todo momento pues se trata de garantías que aseguran que sus contenidos responden a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población. El cumplimiento de estos mecanismos, le imprimen el carácter de uso público a la concesión.

Al respecto, este Pleno mediante los acuerdos que se describen en el siguiente cuadro, determinó el cumplimiento a lo establecido en la Condición 12 de las Concesiones a favor de los Concesionarios, en términos de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley, 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VII de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones, quienes **deberán observar de manera permanente, durante la vigencia de las concesiones, los principios establecidos en los artículos antes citados**, pues con ello garantizan el carácter de uso público en la prestación de los servicios de radiodifusión.

Número	Concesionario	Acreditación de Mecanismos (art.86)
1	Gobierno del Estado de Veracruz	Acuerdo P/IFT/121218/935
2	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Acuerdo P/IFT/191217/931
3	Gobierno del Estado de México	Acuerdo P/IFT/051218/905
4	Gobierno del Estado de Guerrero	Acuerdo P/IFT/060319/115

Quinto. Vigencia de las concesiones para uso público. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para el uso público será hasta por 15 (quince) años, en atención a que éstas buscan dar cumplimiento a los fines y atribuciones correspondientes a cada persona moral. En este sentido y atendiendo al Considerando Tercero de la presente Resolución en virtud del cual se consideró procedente la prórroga de las Concesiones, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público que con motivo de la presente Resolución se otorguen será de 15 (quince) años, esto se considera viable toda vez que no existe impedimento alguno para que el Instituto conforme a sus atribuciones conferidas establezca un nuevo periodo de vigencia de las concesiones a otorgar, ya que se trata de un nuevo marco de otorgamiento regulado de manera distinta al anterior.

Lo anterior, en virtud de que dicho plazo máximo previsto en la Ley es congruente con la vigencia otorgada para las concesiones para uso público en materia de radiodifusión que el Instituto ha resuelto previamente a favor de otros entes y organismos públicos, lo cual refleja el trato equitativo en relación con las concesiones cuyo otorgamiento se resuelve en virtud de la presente Resolución.

Asimismo, el Pleno del Instituto mediante los Acuerdos que se describen en el **Antecedente Quinto**, resolvió el otorgamiento de títulos de concesión única para uso público a favor de los Concesionarios, los cuales permiten prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, motivo por el cual se exceptúa en este acto administrativo el otorgamiento de los mismos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º Apartado B fracción III, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 6 fracción IV, 7, 9 fracción I, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 75 párrafo segundo, 76 fracción II, 83, 85, 86 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 16 fracción X, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracciones I y II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; este órgano autónomo emite los siguientes:

Resolutivos

Primero. Se resuelven favorablemente las solicitudes de prórroga de las Concesiones para continuar usando frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital para uso público a través de las estaciones con distintivo de llamada y población que se describen en el siguiente cuadro y en el **Anexo 1** de la presente Resolución.

Número	Concesionario	Distintivo	Canal	Población
1	Gobierno del Estado de Veracruz	XHGVCT-TDT	22 (518-524 MHz)	Coatzacoalcos, Veracruz
2		XHVCA-TDT	33 (584-590 MHz)	Cerro Azul, Veracruz
3		XHZOT-TDT	29 (560-566 MHz)	Mecayapan, Veracruz
4		XHSPRTP-TDT	26 (542-548 MHz)	Tapachula, Chiapas
5	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPR-TDT	30 (566-572 MHz)	Ciudad de México
6		XHSPRCE-TDT	20 (506-512 MHz)	Celaya, Guanajuato
7		XHSPRLA-TDT	34 (590-596 MHz)	León, Guanajuato
8		XHSPRGA-TDT	20 (506-5012 MHz)	Guadalajara, Jalisco
9		XHSPRMO-TDT	19 (500-506MHz)	Morelia, Michoacán
10		XHSPRMT-TDT	16 (482 -488 MHz)	Monterrey, Nuevo León
11		XHSPROA-TDT	35 (596 - 602 MHz)	Oaxaca, Oaxaca
12		XHSPRPA-TDT	30 (566 -572 MHz)	Puebla, Puebla
13		XHSPRHA-TDT	27 (548 - 554MHz)	Hermosillo, Sonora
14		XHSPRTA-TDT	35 (596 - 602 MHz)	Tampico, Tamaulipas
15		XHSPRCA-TDT	26 (542-548 MHz)	Coatzacoalcos, Veracruz
16		XHSPRXA-TDT	35 (596-602 MHz)	Xalapa, Veracruz
17		XHSPRME-TDT	23 (524 - 530 MHz)	Mérida, Yucatán
18		Gobierno del Estado de Guerrero	XHACG-TDT	33 (584-590 MHz)
19	XHHCG-TDT		35 (596-602 MHz)	Chilpancingo, Guerrero
20	Gobierno del Estado de México	XHGEM-TDT	20 (506-512 MHz)	Toluca, Estado de México
21		XHPTP-TDT	34 (590-596 MHz)	Atizapán, Coahuila, Cuautitlán Izcalli, Tlalnepantla, Villa De Las Flores, Estado De México

Segundo. Para efectos de lo dispuesto en el Resolutivo anterior, se otorga a favor de cada solicitante, una concesión para uso público para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento establecida en las concesiones respectivas, para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital, a través de las estaciones con distintivo de llamada y población que se describen en el **Anexo 1**.

Los términos y condiciones a que estarán sujetos los concesionarios involucrados, se encuentran contenidos en el **Anexo 3** de la presente Resolución, que contiene el modelo de título de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Tercero. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a los Concesionarios el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en el modelo de título de concesión a que se refiere el Resolutivo Segundo contenidas en el **Anexo 3**, a efecto de recabar de dichos concesionarios su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación respectiva, el cual podrá ser prorrogable por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En caso de que los Concesionarios no den cumplimiento a lo señalado anteriormente, las prórrogas correspondientes, quedarán sin efectos y las frecuencias que les fueron asignadas se revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de las obligaciones para el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico y con independencia de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

Cuarto. Los Concesionarios quedan obligados a cumplir durante la vigencia de concesiones con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

Quinto. Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivos Tercero, el Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

Sexto. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a los concesionarios los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

Séptimo. Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados a los interesados.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

(Firmas electrónicas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Resolución P/IFT/220420/135, aprobada por unanimidad en lo general en la X Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 22 de abril de 2020.

Los Comisionados Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo emitieron voto a favor. En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja emitió voto a favor en lo general, pero en contra del otorgamiento de prórroga al Gobierno del Estado de Guerrero.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prórroga la vigencia de veintinueve concesiones de radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital, para uso público																													
No.	Concesionario	Distintivo	Canal / Frecuencia	Población principal a servir	Acuerdo del Pleno y fecha de Transición	Fecha de otorgamiento del Título de Concesión por Transición	Vigencia del Título de Concesión con motivo de la Transición		Oportunidad en la presentación de la Solicitud de Prorroga	Fecha de Solicitud de Prorroga	Modificación al Título	Antecedentes		Zona de Cobertura	Vigencia del Título a Otorgar		Procede Otorgar Título de Concesión												
							Inicio	Término				Parámetro anterior	Oficio de Autorización		Fecha del Oficio	Coordenadas de Referencia		Inicio	Término										
														LN	LW														
1	Gobierno del Estado de Veracruz	XHG-C-TDT	22 (584-584 MHz)	Catuzacoales, Veracruz	PI/FT/60616319 16-jun-16	27-abr-17	04-may-12	03-may-22	29-may-19	29-may-19	✓	N/A	N/A	N/A	1) Un radio de 29 km con una abertura de 338° a partir de 1° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen y; 2) Un radio de 10 km con una abertura de 22° a partir de 384° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen.	04-may-22	04-may-37	X Se otorga mediante Acuerdo PI/FT/180516228 18-may-16											
2	Gobierno del Estado de Veracruz	XHICA-TDT	33 (560-580 MHz)	Cerro Azul, Veracruz	PI/FT/60616319 16-jun-16	27-abr-17	04-may-12	03-may-22	29-may-19	29-may-19	✓	N/A	N/A	1) Un radio de 92 km con una abertura de 360° a partir de 0° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen.	04-may-22	04-may-37	X Se otorga mediante Acuerdo PI/FT/180516228 18-may-16												
3	Gobierno del Estado de Veracruz	XHZO-TDT	29 (560-566 MHz)	Mecayapan, Veracruz	PI/FT/60616319 16-jun-16	27-abr-17	04-may-12	03-may-22	29-may-19	29-may-19	✓	N/A	N/A	1) Un radio de 68 km con una abertura de 219° a partir de 60° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen y; 2) Un radio de 42 km con una abertura de 144° a partir de 280° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen.	04-may-22	04-may-37	X Se otorga mediante Acuerdo PI/FT/180516228 18-may-16												
4	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPPR-TDT	26 (562-548 MHz)	Tapachula, Chiapas	PI/FT/040516213 04-may-16	05-jul-16	20-mar-12	31-dic-21	30-abr-19	30-abr-19	✓	Cambio de distintivo de llamada Cambio de canal (638-644 MHz)	X-HOPPA-TDT Canal 42 (638-644 MHz)	FT2230UCS20222018 20-ago-18 PI/FT/070318165 7-mar-18	20-ago-18 7-mar-18	1) Un radio de 35 km con una abertura de 240° a partir de los 310° en dirección del giro de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen y; 2) Un radio de 70 km con una abertura de 120° a partir de los 190° en dirección del giro de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen.	01-ene-22	01-ene-37	X Se otorga mediante Acuerdo PI/FT/250815381 25-ago-15										
5	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPPR-TDT	30 (566-572 MHz)	Ciudad de México	PI/FT/040516213 04-may-16	05-jul-16	24-jun-10	23-jun-22	30-abr-19	30-abr-19	✓	Cambio de distintivo de llamada	X-HOPMA-TDT	FT2230UCS23862017 20-dic-17	1) Un radio de 50 km con una abertura de 220° a partir de los 270° en dirección del giro de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen; 2) Un radio de 78 km con una abertura de 20° a partir de los 300° en dirección del giro de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen; 3) Un radio de 50 km con una abertura de 90° a partir de los 150° en dirección del giro de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen y; 4) Un radio de 35 km con una abertura de 90° a partir de los 180° en dirección del giro de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen.	24-jun-22	24-jun-37	X Se otorga mediante Acuerdo PI/FT/250815381 25-ago-15											

ANEXO 1 Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prórroga la vigencia de veintinueve concesiones de radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión radiofrecuencia digital, para uso público																		
No.	Concesionario	Distintivo	Canal / Frecuencia (MHz)	Población principal a servir	Acuerdo del Pleno y fecha de Transición	Fecha de otorgamiento del Título de Concesión por Transición	Vigencia del Título de Concesión con motivo de la Transición		Oportunidad en la presentación de la Solicitud de prórroga	Anexos		Coordenadas de Referencia		Zona de Cobertura		Vigencia del Título a Otorgar		Procede Otorgar / Título de Concesión Única
							Inicio	Término		Parámetro anterior	Oficio de Autorización	Fecha del Oficio	LN	LW	Inicio	Término		
6	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRCE-TDT	20 (506-512 MHz)	Celaya, Guanajuato	P/IFT/04/05/62/23 04-may-16	05-jul-16	24-jun-10	31-dic-21	30-abr-19	✓	XHOPCE-TDT	FT223UCS/20372 018	20-ago-18	20° 20' 19.85700" 50' 07.74"	1) Un radio de 95 km con una abertura de 65° a partir de los 270° en dirección del giro de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen); 2) Un radio de 72 km con una abertura de 285° a partir de los 335° en dirección del giro de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen.	01-ene-22	01-ene-37	X Se otorga mediante Acuerdo P/IFT/25/08/15/381 25-ago-15
7	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRLA-TDT	34 (590-536 MHz)	León, Guanajuato	P/IFT/04/05/62/23 04-may-16	05-jul-16	24-jun-10	31-dic-21	30-abr-19	✓	XHOPLA-TDT	FT223UCS/20372 018	20-ago-18	21° 09' 39.28701" 42' 57.02"	1) Un radio de 35 km con una abertura de 50° a partir de los 20° en dirección del giro de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen; 2) Un radio de 60 km con una abertura de 145° a partir de los 70° en dirección del giro de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen; 3) Un radio de 7 km con una abertura de 30° a partir de los 215° en dirección del giro de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen; 4) Un radio de 42 km con una abertura de 80° a partir de los 245° en dirección del giro de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen; 5) Un radio de 25 km con una abertura de 30° a partir de los 325° en dirección del giro de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen); 6) Un radio de 42 km con una abertura de 25° a partir de los 355° en dirección del giro de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen.	01-ene-22	01-ene-37	X Se otorga mediante Acuerdo P/IFT/25/08/15/381 25-ago-15
8	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRGA-TDT	20 (506-512 MHz)	Guadalupe, Jalisco	P/IFT/04/05/62/23 04-may-16	05-jul-16	24-jun-10	31-dic-21	30-abr-19	✓	XHOPGA-TDT 43 (644-650 MHz)	FT223UCS/20352 018 P/IFT/14/02/18/115	20-ago-18 14-ago-18	20° 36' 01.85700" 21° 52.14"	1) Un radio de 30 km con una abertura de 50° a partir de los 180° en dirección del giro de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen); 2) Un radio de 60 km con una abertura de 310° a partir de los 210° en dirección del giro de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen.	01-ene-22	01-ene-37	X Se otorga mediante Acuerdo P/IFT/25/08/15/381 25-ago-15
9	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRMO-TDT	19 (500-506 MHz)	Morelia, Michoacán	P/IFT/04/05/62/23 04-may-16	05-jul-16	24-jun-10	31-dic-21	30-abr-19	✓	XHOPMO-TDT Canal 44 (650-656 MHz)	FT223UCS/20472 018 P/IFT/07/03/18/165	20-ago-18 7-mar-18	19° 43' 05.04701" 16' 24.86"	1) Un radio de 54 km con una abertura de 205° a partir de los 10° en dirección del giro de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen); 2) Un radio de 30 km con una abertura de 155° a partir de los 215° en dirección del giro de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen.	01-ene-22	01-ene-37	X Se otorga mediante Acuerdo P/IFT/25/08/15/381 25-ago-15
10	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRMT-TDT	16 (482-488 MHz)	Morenovalle, Nuevo León	P/IFT/04/05/62/23 04-may-16	05-jul-16	24-jun-10	31-dic-21	30-abr-19	✓	XHOPMT-TDT Canal 51 (652-658 MHz)	FT223UCS/20402 018 P/IFT/14/02/18/115	20-ago-18 14-ago-18	25° 37' 31.89700" 19' 02.87"	1) Un radio de 70 km con una abertura de 240° a partir de los 280° en dirección del giro de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen); 2) Un radio de 20 km con una abertura de 120° a partir de los 180° en dirección del giro de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen.	01-ene-22	01-ene-37	X Se otorga mediante Acuerdo P/IFT/25/08/15/381 25-ago-15

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prórroga la vigencia de veintin concesiones de radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital, para uso público																	
No.	Concesionario	Canal / Frecuencia	Población principal a servir	Acuerdo del Pleno y fecha de Transición	Fecha de otorgamiento del Título de Concesión por Transición	Vigencia del Título de Concesión con motivo de la Transición		Fecha Solicitud de Prórroga	Oportunidad en la presentación de la Solicitud de Prórroga	Modificación al Título	Antecedentes		Coordenadas de Referencia	Zona de Cobertura	Vigencia del Título a Otorgar		Procede Otorgar Título de Concesión de Concesión Única
						Inicio	Término				Parámetro anterior	Oficio de Autorización			Fecha del Oficio	LN	
11	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	35 (596 - 602 MHz)	Oaxaca, Oaxaca	PIFT/04/516/213 04-may-16	05-jul-16	24-jun-10	31-dic-21	30-abr-19	✓	Cambio de destino de llamada	XHOPCA-TDT	FT23UCS/20432 018	20-ago-18	1) Un radio de 60 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección del giro de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen	01-ene-22	01-ene-37	X Se otorga mediante Acuerdo P/IFT/25/08/5381 25-ago-15
12	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	30 (586 - 572 MHz)	Puebla, Puebla	PIFT/04/516/213 04-may-16	05-jul-16	24-jun-10	31-dic-21	30-abr-19	✓	Cambio de destino de llamada	XHOPPA-TDT	FT23UCS/20432 018	20-ago-18	1) Un radio de 54 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección del giro de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen	01-ene-22	01-ene-37	X Se otorga mediante Acuerdo P/IFT/25/08/5381 25-ago-15
13	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	27 (548 - 554 MHz)	Hermosillo, Sonora	PIFT/04/516/213 04-may-16	05-jul-16	24-jun-10	31-dic-21	30-abr-19	✓	Cambio de destino de llamada	XHOPHA-TDT	FT23UCS/20392 018	20-ago-18	1) Un radio de 58 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección del giro de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen	01-ene-22	01-ene-37	X Se otorga mediante Acuerdo P/IFT/25/08/5381 25-ago-15
14	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	35 (596 - 602 MHz)	Tempo, Tamaulipas	PIFT/04/516/213 04-may-16	05-jul-16	24-jun-10	31-dic-21	30-abr-19	✓	Cambio de destino de llamada	XHOPFA-TDT	FT23UCS/20462 018	20-ago-18	1) Un radio de 50 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección del giro de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen	01-ene-22	01-ene-37	X Se otorga mediante Acuerdo P/IFT/25/08/5381 25-ago-15
15	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	26 (52548 MHz)	Coahuila de Zaragoza, Veracruz	PIFT/04/516/213 04-may-16	05-jul-16	24-jun-10	31-dic-21	30-abr-19	✓	Cambio de destino de llamada Cambio de canal	XHOPCA-TDT Canal 46 (662-668 MHz)	FT23UCS/20332 018 PIF/10/03/8165	20-ago-18 7-mar-18	1) Un radio de 41 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección del giro de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen	01-ene-22	01-ene-37	X Se otorga mediante Acuerdo P/IFT/25/08/5381 25-ago-15
16	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	35 (596-602 MHz)	Xalapa, Veracruz	PIFT/04/516/213 04-may-16	05-jul-16	24-jun-10	31-dic-21	30-abr-19	✓	Cambio de destino de llamada	XHOPFA-TDT	FT23UCS/20272 018	20-ago-18	1) Un radio de 40 km con una abertura de 170° a partir de los 155° en dirección del giro de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen; 2) Un radio de 120 km con una abertura de 190° a partir de los 325° en dirección del giro de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen.	01-ene-22	01-ene-37	X Se otorga mediante Acuerdo P/IFT/25/08/5381 25-ago-15

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones proroga la vigencia de veintinueve concesiones de radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital, para uso público																		
No.	Concesionario	Distintivo	Canal/ Frecuencia	Población principal a servir	Acuerdo del Pleno y fecha de Transición	Fecha de otorgamiento del Título de Concesión por Transición	Vigencia del Título de Concesión con motivo de la Transición		Oportunidad en la presentación de la Solicitud de Prorroga	Antecedentes		Coordenadas de Referencia		Zona de Cobertura	Vigencia del Título a Otorgar		Procede Otorgar Título a Única	
							Inicio	Término		Fecha de Solicitud de Prorroga	Modificación al Título	Parámetro anterior	Oficio de Autorización		Fecha del Oficio	LN		UV
17	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XMSPRME-TDT	23 (524-530 MHz)	Mérida, Yucatán	PIFT/0465/62/23 04-may-16	05-jul-16	24-jun-10	31-dic-21	30-mar-19	✓	Cambio de distintivo de llamada	FT/23/UCS/203/2 016	20-ago-18	20° 55' 57.23 88° 34' 42.81	1) Un radio de 76 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección del giro de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen.	01-ene-22	01-ene-37	X Se otorga mediante Acuerdo PI/FT/23/616/331 25-ago-15
18	Gobierno del Estado de Guerrero	XHACG-TDT	33 (584-600 MHz)	Acapulco, Guerrero	PIFT/008/16/413 10-ago-16	08-mar-17	14-nov-05	14-nov-20	10-nov-17	✓	Cambio de Canal	FT/23/UCS/193/12 016	30-sep-16	16° 52' 23" 99° 51' 03"	1) Un radio de 45 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen.	15-nov-20	15-nov-35	X Se otorga mediante Acuerdo PI/FT/008/16/412 10-ago-16
19	Gobierno del Estado de Guerrero	XHCCG-TDT	35 (586-602 MHz)	Chilpancingo, Guerrero	PIFT/008/16/413 10-ago-16	08-mar-17	14-nov-05	14-nov-20	10-nov-17	✓	Cambio de Canal	FT/23/UCS/202/2 016	19-dic-16	17° 33' 59" 98° 27' 59"	1) Un radio de 20 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen.	15-nov-20	15-nov-35	X Se otorga mediante Acuerdo PI/FT/008/16/412 10-ago-16
20	Gobierno del Estado de México	XHGEN-TDT	20 (595-612 MHz)	Toluca, Estado de México	PIFT/1407/16/397 14-jul-16	25-abr-17	02-jul-09	31-dic-21	21-may-19	✓	NA	NA	19° 44' 06" 99° 45' 37"	1) Un radio de 65 km con una abertura de 220° a partir de los 230° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen. 2) Un radio de 135 km con una abertura de 80° a partir de los 150° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen.	01-ene-22	01-ene-37	X Se otorga mediante Acuerdo PI/FT/007/16/384 01-jul-16	
21	Gobierno del Estado de México	XHPTP-TDT	34 (593-596 MHz)	Atzacán, Coahuila, Tzucill Cuautlan, Villa Tlanepantla, Villa De Las Flores, Estado De México	PIFT/007/16/385 01-jul-16	25-abr-17	02-jul-09	31-dic-21	21-may-19	✓	NA	NA	19° 35' 32.2 99° 05' 56.4"	1) Un radio de 50 km con una abertura de 220° a partir de los 270° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen. 2) Un radio de 82 km con una abertura de 35° a partir de los 130° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen. 3) Un radio de 35 km con una abertura de 105° a partir de los 185° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen.	01-ene-22	01-ene-37	X Se otorga mediante Acuerdo PI/FT/007/16/384 01-jul-16	

ANEXO 2 Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones proroga la vigencia de veintinueve concesiones de radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital para uso público										
No.	Concesionario	Distintivo	Canal (Frecuencias)	Población Principal a Servir	Oficio de Solicitud a UC	Fecha de Oficio de Solicitud a UC	Of. de Opinión UC	Fecha de Of. de Opinión UC	Sentido del Dictamen UC	Observaciones del Dictamen de UC
1	Gobierno del Estado de Veracruz	XHGVC-TDT	22 (518-524 MHz)	Coatzacoalcos, Veracruz	FT/223UCS/DG-CRADY1346/2019	10-jun-19	FT/225/UC/DG-SUV/05362/2019	05-dic-19	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
2	Gobierno del Estado de Veracruz	XHVCA-TDT	33 (584-590 MHz)	Cerro Azul, Veracruz	FT/223UCS/DG-CRADY1346/2019	10-jun-19	FT/225/UC/DG-SUV/05362/2019	05-dic-19	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
3	Gobierno del Estado de Veracruz	XHZOT-TDT	29 (560-566 MHz)	Mecayapan, Veracruz	FT/223UCS/DG-CRADY1346/2019	10-jun-19	FT/225/UC/DG-SUV/05362/2019	05-dic-19	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
4	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSRTR-TDT	26 (542-548 MHz)	Tapachula, Chiapas	FT/223UCS/DG-CRADY1315/2019	05-jun-19	FT/225/UC/DG-SUV/5133/2019	21-nov-19	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
5	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSRPR-TDT	30 (566-572 MHz)	Ciudad de México	FT/223UCS/DG-CRADY1315/2019	05-jun-19	FT/225/UC/DG-SUV/5133/2019	21-nov-19	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
6	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSFRCE-TDT	20 (506-512 MHz)	Oaxaca, Oaxaca	FT/223UCS/DG-CRADY1315/2019	05-jun-19	FT/225/UC/DG-SUV/5133/2019	21-nov-19	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
7	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSFRLA-TDT	34 (590-596 MHz)	León, Guanajuato	FT/223UCS/DG-CRADY1315/2019	05-jun-19	FT/225/UC/DG-SUV/5133/2019	21-nov-19	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
8	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSFRGA-TDT	20 (506-512 MHz)	Guadalajara, Jalisco	FT/223UCS/DG-CRADY1315/2019	05-jun-19	FT/225/UC/DG-SUV/5133/2019	21-nov-19	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
9	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSFRMO-TDT	19 (500-506MHz)	Morelia, Michoacán	FT/223UCS/DG-CRADY1315/2019	05-jun-19	FT/225/UC/DG-SUV/5133/2019	21-nov-19	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
10	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSFRMT-TDT	16 (482-488 MHz)	Monterrey, Nuevo León	FT/223UCS/DG-CRADY1315/2019	05-jun-19	FT/225/UC/DG-SUV/5133/2019	22-nov-19	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
11	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSFRPROA-TDT	35 (596-602 MHz)	Oaxaca, Oaxaca	FT/223UCS/DG-CRADY1315/2019	05-jun-19	FT/225/UC/DG-SUV/5133/2019	22-nov-19	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.

ANEXO 2 Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones proroga la vigencia de veintinueve concesiones de radiodifusión, para la cual otorga respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital para uso público										
No.	Concesionario	Distintivo	Canal (Frecuencias)	Población Principal a Servir	Oficio de Solicitud a UC	Fecha de Oficio de Solicitud a UC	Of. de Opinión UC	Fecha de Of. de Opinión UC	Sentido del Dictamen UC	Observaciones del Dictamen de UC
12	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSRPA-TDT	30 (566 - 572 MHz)	Puebla, Puebla	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1315/2019	05-jun-19	IFT/225/UC/DG-SUV/5137/2019	22-nov-19	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
13	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSRRA-TDT	27 (548 - 554 MHz)	Hermosillo, Sonora	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1315/2019	05-jun-19	IFT/225/UC/DG-SUV/5137/2019	22-nov-19	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
14	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSRPA-TDT	35 (596 - 602 MHz)	Tampico, Tamaulipas	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1315/2019	05-jun-19	IFT/225/UC/DG-SUV/5137/2019	22-nov-19	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
15	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSRRA-TDT	26 (542-548 MHz)	Coatzacoalcos, Veracruz	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1315/2019	05-jun-19	IFT/225/UC/DG-SUV/5137/2019	22-nov-19	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
16	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSRRA-TDT	35 (596-602 MHz)	Xalapa, Veracruz	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1315/2019	05-jun-19	IFT/225/UC/DG-SUV/5137/2019	22-nov-19	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
17	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSRPA-TDT	23 (524 - 530 MHz)	Merida, Yucatán	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1315/2019	05-jun-19	IFT/225/UC/DG-SUV/5137/2019	22-nov-19	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
18	Gobierno del Estado de Guerrero	XHACG-TDT	33 (584-590 MHz)	Acapulco, Guerrero	IFT/223/UCS/DG-CRAD/123/2018	22-feb-18	IFT/225/UC/DG-SUV/02069/2018	29-may-18	Incumplimiento	El concesionario no presentó a más tardar el 30 de junio de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, la información técnica legal y programática correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016
19	Gobierno del Estado de Guerrero	XHACG-TDT	35 (596-602 MHz)	Chilpancingo, Guerrero	IFT/223/UCS/DG-CRAD/123/2018	22-feb-18	IFT/225/UC/DG-SUV/01809/2018	16-may-18	Incumplimiento	El concesionario no presentó a más tardar el 30 de junio de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, la información técnica legal y programática correspondiente a los años 2012, 2013, 2014 y 2015
20	Gobierno del Estado de México	XHGEM-TDT	20 (506-512 MHz)	Toluca, Estado de México	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1317/2019	05-jun-19	IFT/225/UC/DG-SUV/06365/2019	05-dic-19	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión, que le compete supervisar al Instituto Federal de Telecomunicaciones
21	Gobierno del Estado de México	XHPTP-TDT	34 (590-596 MHz)	Atlixpán, Coahuila, Cuautlán Izcalli, Tlalpantla, Villa De Las Flores, Estado De México	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1317/2019	05-jun-19	IFT/225/UC/DG-SUV/06365/2019	05-dic-19	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión, que le compete supervisar al Instituto Federal de Telecomunicaciones

Anexo 3

Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que otorga el instituto federal de telecomunicaciones, a favor de (...), de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

- I. Mediante oficio (...) presentado el (...), (...), solicitó la prórroga de la concesión otorgada por (...) el (...) para continuar operando el canal (...) (... MHz) a través de la estación con distintivo de llamada (...) -TDT, en la localidad de (...); que le fue otorgado en fecha (...), con vigencia contada a partir del día (...) y vencimiento al (...).
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/(...)/(...) de fecha (...) de 20(...), resolvió procedente la solicitud de prórroga de la concesión referida en el Antecedente I y como consecuencia otorgar una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a favor de (...)

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción II y 83 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Canal de Programación:** Organización secuencial en el tiempo de contenidos audiovisuales puesta a disposición de la audiencia, bajo la responsabilidad de una misma persona y dotada de identidad e imagen propias y que es susceptible de distribuirse a través de un Canal de Transmisión;
 - 1.2. **Concesionario:** El titular de la Concesión de espectro radioeléctrico;
 - 1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;
 - 1.4. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y
 - 1.5. **Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital:** Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio y video asociados, haciendo uso, aprovechamiento y

explotación de canales de transmisión de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

1.6. Zona de Cobertura: Área geográfica circular determinada por el radio de cobertura y las coordenadas de referencia, asociada a un canal de transmisión de radiodifusión, dentro de la cual se podrá prestar el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital.

2. Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico. Con la concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias del espectro para uso público, sin fines de lucro, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

3. Domicilio convencional. El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: (...)

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previamente a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

4. Condiciones del uso de la banda de frecuencias. El Concesionario podrá usar y aprovechar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico bajo los parámetros y características técnicas siguientes:

a) Canal de Transmisión y Frecuencias (...)(... MHz)

b) Distintivo de llamada: (...)-TDT

c) Localidad(es) Principal(es) a servir: (...)

d) Coordenadas geográficas de referencia: L.N.: (...)
L.W.: (...)

e) Descripción de la zona de cobertura: El área geográfica delimitada por cada uno de los sectores circulares indicados, definidos a partir de las coordenadas de referencia y el Norte geográfico como origen, en el sentido de las manecillas del reloj:

1) Un alcance de (...) km, con una abertura de (...)° a partir de los 0(...).

El objeto de la concesión es el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, sin fines de lucro. En virtud de lo anterior, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias señaladas en el presente título para fines distintos.

5. **Zona de Cobertura.** El Concesionario deberá usar y aprovechar las frecuencias radioeléctricas para prestar el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital con las características técnicas señaladas en:

Población principal a servir / Estado(s).
(...)

6. **Vigencia de la Concesión.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico tendrá una vigencia de 15 (quince) años, contados a partir del (...) y vencimiento al (...), y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.

Derechos y obligaciones

7. **Calidad de la Operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.
8. **Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

9. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, según sea necesario, para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia, la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente, el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario, la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.
10. **Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto si operará bajo el esquema de multiprogramación el Canal de Transmisión objeto del presente título de concesión, la cual deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.
11. **Contraprestación.** El Concesionario queda obligado a pagar todas las contraprestaciones que al efecto establezca el Instituto o las disposiciones aplicables en la materia y las contribuciones que deriven del uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.
12. **Mecanismos para garantizar el carácter de uso público.** El concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley

que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Jurisdicción y competencia

13. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a (...)

Instituto Federal de Telecomunicaciones

El Comisionado Presidente

(Espacio para firma del Comisionado Presidente)

Comisionado Adolfo Cuevas Teja*

El Concesionario

(Espacio para firma del Representante Legal)

Representante Legal

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.